



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés. - (2023)

Asunto:	CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	MARTHA MAGDALENA PEREZ AGUDELO.
Demandado:	HERNAN DARIO CADAVID RIVERA.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00083-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 218 de 2023.
Decisión:	Se Decreta medida cautelar. -

Admitida la demanda de la referencia, procede esta agencia judicial a pronunciarse respecto a la medida cautelar que se solicita:

La parte demandante además de la fijación provisional de alimentos que ya fue decretada en el cuaderno principal, ha solicitado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. 001-0152056 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, medida que será decretada ya que se acopla a lo que en tal materia exige el artículo 598 del CGP en armonía con el artículo 593 Ibidem. Se oficiará a la ORIP de Medellín, zona sur, para que inscriba el embargo.

Igualmente ha solicitado esta parte el embargo del derecho de crédito a ejercer la opción de compra que tiene el demandado a través del contrato leasing numero 060033965000031394 suscrito por el demandado mediante escritura publica nro. 332 del 25 de mayo de 2012 de la Notaria segunda de Yarumal con la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., esta medida será decretada ya que conforme el artículo 598 del CGP se podrá decretar el embargo de los bienes que pueden ser objeto de gananciales y que figuren en cabeza de la otra parte, se

perfeccionará la misma comunicando a la entidad bancaria la medida cautelar para que tome atente nota de ella.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1.1- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria nro. **001-0152056** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.-
- 1.2- Para perfeccionar esta medida se oficiará a la ORIP de Medellín, zona sur, para que inscriba el embargo y una vez allegado el certificado con la inscripción correspondiente se proveerá lo pertinente para el perfeccionamiento del secuestro.
- 1.3- Se decreta el embargo del derecho de crédito a ejercer la opción de compra que tiene el demandado a través del contrato leasing numero 060033965000031394 suscrito por el demandado mediante escritura pública nro. 332 del 25 de mayo de 2012 de la Notaria segunda de Yarumal con la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A.-
- 1.4- Se oficiará al BANCO DAVIVIENDA para que tome atente nota de esta medida cautelar.

SEGUNDO: Una vez se perfeccione esta medida se procederá a notificar al demandado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576e163ea7f1fd3be530480a541a844242b093a40892349ebfff30c60bed70**

Documento generado en 29/08/2023 08:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>